



**SESIÓN PLENARIA**

**4.- Interpelación n.º 36, relativa a constatación de la realización de un estudio de hidrodinámica litoral que descarte que el LIC Dunas del Puntal y estuario del Miera vaya a verse afectado por el proyecto de estabilización de las playas Magdalena-Peligros, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria. [9L/4100-0036]**

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Y pasamos al punto cuarto.

Sr. Secretario.

EL SR. BOLADO DONIS: Interpelación N.º 36, relativa a constatación de la realización de un estudio de hidrodinámica litoral, que descarte que el Lugar de Interés Comunitario Dunas del Puntal y estuario del Miera vaya a verse afectado por el proyecto de estabilización de las playas Magdalena-Peligros, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Turno de exposición. Tiene la palabra D.ª Verónica Ordóñez, por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria.

LA SRA. ORDÓÑEZ LÓPEZ: Muchas gracias, Sra. Presidenta. Señorías.

El pasado 10 de febrero, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Declaración de Impacto Ambiental favorable a la realización del proyecto de estabilización del sistema de playas Magdalena-Peligros, mediante un sistema de espigones en el término municipal de Santander. Dentro de la unidad geográfica y ambiental de la bahía de Santander y frente al lugar de interés comunitario LIC, dunas de El Puntal y estuario del Miera.

Entre las alegaciones al proyecto se encuentra repetidamente la necesidad de acometer un estudio hidrodinámico, para determinar el efecto de los espigones proyectados en la circulación de la bahía. Particularmente, debido a la existencia del lugar de Interés Comunitario Dunas de El Puntal y Estuario del Miera frente al sistema de playas sujeto a la actuación.

La Dirección General de Biodiversidad de la Consejería, indicó incluso que este estudio de hidrodinamismo debe hacerse por imperativo legal. Según la normativa vigente, tanto a nivel europeo como estatal y autonómico.

Sin embargo, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente concluye que la separación entre el área de actuación del proyecto y el espacio natural protegido, es suficiente para descartar que este último se pueda ver afectado por cambios hidrodinámicos, en base a un estudio encargado al Centro de Estudios de Puertos y Costas, al CEDEX.

Los sistemas estuarios, estuáricos son enormemente complejos y frágiles. Valgan como ejemplo los cambios en la morfología de la playa de Suances, que han tenido lugar después de acometer pequeñas modificaciones en el espigón de Cuchía; o en la reciente variación en la geomorfología de la flecha litoral de Laredo, tras la construcción del puerto deportivo; a pesar de que el estudio de impacto ambiental era favorable también. No cometamos más veces los mismos errores.

El sistema dunar del LIC dunas de El Puntal y estuario del Miera se encuentran en constante evolución, en un frágil equilibrio que se sustenta en la dinámica marina y las aportaciones de sedimentos del río Miera y de la bahía de Santander.

Al margen del impacto paisajístico del proyecto, al parecer asumido por los santanderinos y las santanderinas, cuesta creer sin tener un informe robusto que lo avale que actuaciones de tamaño magnitud, tan solo, a tan solo un kilómetro del final de Punta Rabiosa no vayan a tener ninguna influencia sobre este frágil ecosistema litoral. Esta flecha litoral que en su inicio, en la playa de Somo, encuentra cierta estabilidad entre los procesos de erosión y de posición, es en su extremo occidental predominantemente deposicional; habiéndose, debiéndose a los aportes de sedimentos como hemos dicho del río Miera y de la bahía de Santander.

No creo que sea necesario recordarles que este sistema, al que nos referimos, es un espacio natural protegido. El LIC de las dunas del Puntal y estuario del Miera está dentro de la Red Natura 2000, en el que dos de los hábitat protegidos dependan de que el equilibrio, erosión de posición se mantenga en la flecha litoral. Hablo en concreto de las dunas móviles embrionarias, hábitat 2110 de la Directiva y de las dunas móviles del litoral, hábitat 2120, ambos protegidos por las Directivas hábitat 92/42/CEE.



Afectar al equilibrio de un sistema litoral tan delicado no es una cuestión baladí, Señorías, cualquier cambio en su dinámica sedimentaria sería probablemente irreversible. Por mucho que se eliminara el agente causante, es muy posible que no hubiese marcha atrás.

Nos parece importante señalar que hay precedentes de actuaciones en la costa, que a pesar de su preceptivo estudio de impacto ambiental, con declaración favorable, han provocado efectos que no fueron previstos por el estudio.

El caso más paradigmático en nuestra Comunidad es el nuevo puerto de Laredo, cuya construcción coincidió con un cambio de la dinámica sedimentaria, acelerando la erosión en el frente expuesto. Y colmatando de sedimentos la cara interna de la flecha ya dentro de la bahía. A falta de que se determine la causalidad, el propio CEDEX reconoce la dificultad de precisar las causas que han originado los cambios en El Puntal.

El proyecto de estabilización de la playa de Magdalena, cuenta con un amplio consenso social en el municipio de Santander, lo que desde Podemos valoramos de forma positiva. No solo se ofreció información del proyecto a los ciudadanos y ciudadanas mediante una exposición y varias conferencias, sino que mediante una encuesta el 90 por ciento de los consultados y consultadas coincidieron en la necesidad de actuar para estabilizar este sistema de playas.

Mientras que celebramos este hito en participación ciudadana, dudamos en que todas estas actividades se diera una visión crítica del proyecto, contando con las posibles consecuencias de una actuación litoral de tales dimensiones.

Y es por todo lo que he expuesto hasta ahora por lo que solicitamos al Sr. Consejero esa constatación o no, por parte del Gobierno de Cantabria, de que se ha realizado el estudio de hidrodinámica litoral que descarte que el LIC Dunas de El Puntal y Estuario del Miera, vaya a verse afectado por el proyecto de estabilización de las playas de Magdalena y Peligros.

Y también agradeceríamos, aunque no constaba en el argumento, en la interpelación, el hecho de que se nos diga, en caso de ser favorable, qué opinión tiene el Consejero al respecto. Y en el caso de que no se haya hecho este estudio qué actuaciones tiene prevista esta Consejería y este Gobierno llevar adelante para garantizar la pervivencia de nuestros ecosistemas.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias Sra. Ordóñez.

Contestación del Gobierno. Tiene la palabra el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación D. Jesús Oria.

EL SR. CONSEJERO (Oria Díaz): Muchas gracias Sra. Presidenta.

Sra. Ordóñez, en el mes de abril de 2011, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, consultó a la entonces Dirección General de Biodiversidad, dependiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria; sobre el alcance que debiera tener la evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado "Estabilización del sistema de playas Magdalena-Peligros", en el término municipal de Santander.

El mismo tenía por objeto solucionar los problemas de erosión existentes en las zonas del balneario de La Magdalena y del campo de polo, así como evitar la acumulación y pérdida de arena por el contorno lateral junto al muelle del Promontorio de San Martín.

El proyecto se localiza fuera del ámbito territorial de la red de espacios naturales protegidos de Cantabria, aunque el lugar de importancia comunitaria LIC Dunas de El Puntal y Estuario del Miera, se encuentra muy próximo al área en el que se ejecutarán las actuaciones previstas.

En el mes de abril de 2011, en el mismo mes de abril de 2011, la Dirección General de Biodiversidad, organismo del Gobierno de Cantabria competente en materia de espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, comunicó al Ministerio que en cumplimiento de la normativa europea estatal y regional, como usted ha dicho, se debiera incluir en el estudio de impacto ambiental del proyecto, un estudio específico de afecciones a la Red Natura 2000, que debería tratar como mínimo los cuatro aspectos siguientes.

En primer lugar, un estudio hidrodinámico de las diferentes alternativas que se considerasen en el proyecto, así como de las condiciones anteriores y posteriores a la ejecución del proyecto en el LIC Dunas de El Puntal y Estuario del Miera y en la propia Bahía de Santander, que incluyera la previsión de las modificaciones del régimen sedimentario y de su evolución previsible.



En segundo lugar, un estudio de las afecciones directas e indirectas que se pudieran producir como consecuencia de los cambios hidrodinámicos, generados por la ejecución de cada una de las alternativas evaluadas sobre los hábitats naturales de interés comunitario y especies de la Directiva 92/43, presentes en el LIC Dunas de El Puntal y Estuario del Miera, así como la Bahía de Santander, atendiendo especialmente a aquellas especies sometidas a régimen de protección.

En tercer lugar, las correspondientes medidas de prevención, protección y corrección de impactos ambientales.

Y en última instancia, en cuarto lugar, inclusión en el Plan de Seguimiento y Control de la evaluación hidrodinámica del sistema, procesos de erosión, sedimentación en el lugar de importancia comunitaria Dunas de El Puntal y Estuario del Miera, especialmente de la morfología de la Playa de El Puntal, así como de los hábitats naturales de interés comunitario y especies de la Directiva 92/43, que alberga el LIC y la Bahía de Santander con un diseño de indicadores físicos y biológicos y por supuesto el correspondiente calendario.

En junio de 2013, el promotor del proyecto envió a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza ya, el estudio de impacto ambiental para su estudio. Tras un análisis de alternativas la solución que se planteaba consistía en la construcción de un espigón de escollera, con dos orientaciones que separase la zona de Magdalena-Bikinis de la zona Magdalena-Peligros, así como la ejecución de un dique de contención y un dique sumergido en la zona del promontorio de San Martín.

El estudio de impacto ambiental presentado identificaba la afección del dragado, así como del vertido de material sobre el LIC dunas de El Puntal y estuario del Miera por la generación de turbidez, calificándolo como impacto negativo poco significativo.

En el proyecto se preveían algunas medidas preventivas y correctoras, al objeto de evitar o minimizar los efectos identificados en relación a dichas actuaciones. En cuanto a la posible afección al LIC por cambios en la hidrodinámica de la Bahía de Santander, el estudio de impacto ambiental hacía mención a un estudio titulado "Diseño de la canal de navegación del Puerto de Santander", realizado en 1991 por el Grupo de Ingeniería Oceanográfica y de Costas de la Universidad de Cantabria, en el que se estableció que las corrientes de la onda de marea no penetran en la zona de actuación, por lo que las modificaciones fisiográficas del entorno del proyecto no iban a provocar alteraciones en el resto de la bahía.

Por tanto, el estudio de impacto ambiental concluía que el LIC Dunas de El Puntal y estuario del Miera no se vería afectado por cambios en la hidrodinámica, ya que las actuaciones del proyecto no modifican el prisma de mareas de la Bahía de Santander ni las condiciones de corrientes de llenante y vaciante en la zona.

Sin embargo, el estudio de impacto ambiental presentado no incluía un informe de afección específico de las repercusiones del proyecto sobre los hábitats y especies de interés comunitario, objeto de protección presentes tanto en el LIC propio como en el ámbito de la Bahía de Santander. Tampoco se recogía en el mismo un estudio hidrodinámico en el que se describieran las condiciones y características hidrodinámicas actuales, así como la previsible evolución como resultado de la ejecución del proyecto; teniendo en cuenta las alternativas planteadas y su repercusión en el LIC Dunas de El Puntal y estuario del Miera, así como en los hábitats y especies de interés comunitario que alberga la bahía.

Por todo ello, y considerando que no habían atendido las peticiones del organismo competente Red Natura 2000 a la hora de elaborar el estudio de impacto ambiental, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza comunicó al promotor del proyecto, con fecha 29 de julio de 2013, que el estudio de impacto ambiental presentado no era suficiente para asegurar la no afección del proyecto al LIC y por lo tanto no se podía garantizar el cumplimiento de la normativa europea, la Directiva Hábitats, de la normativa estatal -la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad- ni siquiera de la normativa regional -la Ley de Conservación de la Naturaleza-; reiterando la necesidad de que se elaborase un estudio específico de afecciones con la suficiente amplitud y nivel de detalle que al menos contemplase el contenido mínimo que ya se indicó en abril de 2011.

Desde entonces, finales de julio de 2013 y hasta el día de hoy, no se ha recibido ninguna comunicación al respecto, con la excepción de la notificación por parte de la Demarcación de Costas en Cantabria, de la publicación en el Boletín Oficial del pasado 23 de febrero, de la resolución del día 10 del mismo mes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable del proyecto.

Por lo tanto, y ya de manera definitiva, en la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación no se tiene constancia de un estudio hidrodinámico y de afecciones sobre los hábitats y especies del LIC Dunas de El Puntal y estuario del Miera, con todos los contenidos mínimos que se habían indicado por esta administración en los informes emitidos en abril de 2011 y en julio de 2013.

En la declaración de impacto ambiental, publicada en el Boletín Oficial del Estado el pasado 23 de febrero, se hace referencia a la existencia de un informe relativo a esos aspectos, elaborado como usted bien ha dicho por el CEDEX,



Organismo Público dependiente orgánicamente el Ministerio de Fomento y cuyo contenido completo desconoce la Consejería de Medio Rural, más allá de lo que aparece publicado en la citada declaración de impacto.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Muchas gracias Sr. Consejero.

Réplica de la Sra. Diputada, tiene la palabra D.<sup>a</sup> Verónica Ordóñez.

LA SRA. ORDÓÑEZ LÓPEZ: Pues fíjese Consejero que yo pensaba que estaba mal, pero me parece que está peor. O sea, me pareció un poco serio el hecho de que esta Consejería, aunque no sea materia de su competencia, no cuente con todos los estudios que se han realizado para desarrollar una actividad dentro de nuestro territorio, aunque repito sea competencia de otro organismo, pero qué menos, ¿no?

Entonces en este sentido y considerando que tanto usted como nuestro Partido cree importante salvaguardar nuestras zonas naturales, porque usted así lo ha dicho en un montón de ocasiones, mi pregunta ahora es ¿qué capacidades o qué posibilidades tiene la Consejería de actuar frente a esto? Porque es que incluso -y lo vuelvo a repetir- con impactos medioambientales, estudios de impactos ambientales favorables, ya hemos visto lo que está pasando en la zona de Laredo o lo que ha pasado en la zona de Suances.

Creemos que alguna capacidad, aunque sea jurídica podrá abordar este Gobierno para impedir que sin todas las garantías no se desarrolle esa actividad, que vamos, esta obra dentro de nuestra región.

No sé que más decirle, porque es que lo que necesito es que usted tenga estos documentos, que los pida y que esta Consejería sea activa en cuanto a reclamar que todo esté claro, bien claro, con los estudios hechos y la garantía absoluta de que no va a haber afección a nuestras zonas naturales.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias Sra. Ordóñez.

Dúplica del Sr. Consejero, tiene la palabra de dúplica el Gobierno. Tiene la palabra el Sr. Oria.

EL SR. CONSEJERO (Oria Díaz): Gracias Sra. Presidenta.

La obligación genérica de evaluar las consecuencias que pueda tener la realización de cualquier Plan o proyecto sobre los valores que justificaron la inclusión de esos territorios en la Red Natura 2000 es un requisito recogido en los artículos 6.3 y 6.4 de la Directiva Habitats. Y en el artículo 45 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Esa obligación prevista en la normativa comunitaria, en relación con la evaluación de las afecciones a la Red Natura 2000, se ha incorporado a nuestro ordenamiento y está prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en la que se establecen los procedimientos a seguir en cada caso, cuando la Administración General del Estado, como es el caso, es el órgano sustantivo para la aprobación de la declaración de impacto ambiental.

El procedimiento propiamente dicho se inicia cuando el órgano sustantivo remite al órgano ambiental el expediente completo, que incluye el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública y de las consultas a las administraciones públicas afectadas o a las personas interesadas.

No obstante, con carácter previo al procedimiento deben de efectuarse una serie de trámites, algunos obligatorios y otros de carácter potestativo.

El primero de estos trámites previos es la de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, que tiene carácter voluntario para el promotor. A continuación una vez que el promotor ha elaborado el estudio de impacto ambiental, el órgano sustantivo debe realizar en esta ocasión y con carácter obligatorio, los trámites de información pública y de consultas a las administraciones afectadas y como hemos dicho a las personas interesadas.

La ley establece que tendrán carácter preceptivo los informes del órgano, competencias en materia de medio ambiente y de conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma, también del organismo de Cuenca, también del organismo encargado de gestionar el patrimonio cultural y en su caso el informe sobre dominio público marítimo-terrestre.

El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de esas consultas, resolverá mediante la emisión de la resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental, que determinará si procede o no la realización del proyecto, a los efectos ambientales y en su caso las condiciones ambientales en las que puede desarrollarse, así como las



medidas correctoras de los efectos ambientales negativos y si procediese las medidas compensatorias de los citados efectos ambientales negativos.

En el caso que nos ocupa al tratarse de una obra promovida por la Administración General del Estado, corresponde precisamente a esa administración también la declaración de impacto ambiental, siendo su responsabilidad apreciar si la documentación obrante en el estudio de impacto es suficiente para deducir la no existencia de afecciones significativas.

Tal y como recoge en la resolución de 10 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto, se solicitó al promotor, que era la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, la realización de un estudio en profundidad, de las posibles modificaciones de la dinámica litoral, derivadas de la realización del proyecto y la realización de un estudio específico de afecciones del proyecto sobre el puntual y el estuario del Miera y sobre la bahía de Santander.

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, con fecha 13 de noviembre de 2014, contestó manifestando su parecer al respecto, indicando textualmente que las aclaraciones que se solicitan, fundamentalmente de las repercusiones de la obra sobre la dinámica litoral, tal y como indica el informe de la Demarcación de Costas de Cantabria, de fecha 16 de octubre de 2014, al que se adjunta una documentación de la que ya dispone esta Dirección General, están perfectamente explicitadas, así como las posibles afecciones a los espacios próximos, que tienen algún tipo de protección ambiental.

Se apuntaba además que el efecto sobre la dinámica litoral no se extiende más allá del ámbito de la propia obra, ya que decía estamos hablando de una actuación de rigidización, en la que no previsible que se produzcan movimientos rudimentarios más allá de los estacionales y siempre dentro de la zona de confinamiento y lo mismo pasa con los efectos sobre espacios de protección ambiental, ninguno de los cuales está ni siquiera próximos a la zona de obras.

En resumidas cuentas, cabe resaltar que no nos consta que el escrito de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de fecha 13 de noviembre de 2014 y el informe del CEDEX de 13 de marzo de 2015 fueran remitidos para su análisis y consideración a la entonces Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, organismo competente en Cantabria en materia de Red Natura 2000.

Por todo lo expuesto se está valorando desde el punto de vista tanto técnico, como jurídico, si se debe recurrir por parte del Gobierno de Cantabria la resolución de la Directora General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de estabilización del sistema de playas Magdalena-Peligros.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias Sr. Oria.